



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022009194 DE 28 de Abril de 2022**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211296436 de 27 de Diciembre de 2021, el Señor PEDRO JOSÉ GONFRIER FRANCO, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en el artículo 58 y ss del Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al rotulado presentado da cumplimiento con la normatividad sanitaria vigente.

Se advierte que, en el nombre del producto solicitado no se declara la fecha de vendimia o cosecha en el acto administrativo y no es necesario que quede inmerso en el presente administrativo, por condiciones climatológicas, viñedo y cultivo, año tras año se va produciendo el año de cosecha, según el método de fabricación.

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto la forma e interpretación del loteado del producto de la siguiente manera:

El número de loteo siempre está impreso en las contra etiquetas.

Está representado en la siguiente forma:

L-XXYYY

L: significa loteo

XX: corresponde al año de embotellado del vino

YYY: corresponde al día juliano de embotellado del vino

El lote de producción se imprime directamente en la contra etiqueta del producto al momento del envasado, y en las cajas de vino en el momento de su boxeo. La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
**PRODUCTO:** VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO SYRAH, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO TOURIGA NACIONAL RESERVA, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO RESERVA y VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO PINOT NOIR Marca VICENTINO VINHAS DA COSTA ATLÁNTICA  
**REGISTRO SANITARIO No.:** INVIMA 2022L-0011554  
**TIPO DE REGISTRO:** IMPORTAR Y VENDER  
**TITULAR(ES):** FRUPOR-SOCIEDADE AGRO INDUSTRIAL S.A. con domicilio en PORTUGAL.  
**FABRICANTE(S):** FRUPOR-SOCIEDADE AGRO INDUSTRIAL S.A. con domicilio en PORTUGAL.  
**IMPORTADOR(ES):** PRESTIGE COLOMBIA S.A.S. con domicilio en VILLAVICENCIO – META.  
**GRADO ALCOHOLICO:** 13,96 % en Volumen (se permite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
**CLASIFICACION:** VINO



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2022009194 DE 28 de Abril de 2022**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012; Decreto modificado 162 de 2021.

**EXPEDIENTE No.:** 20219735  
**RADICACIÓN No.:** 20211296436

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO SYRAH, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO TOURIGA NACIONAL RESERVA, VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO RESERVA y VINHO REGIONAL ALENTEJANO TINTO PINOT NOIR Marca VICENTINO VINHAS DA COSTA ATLÁNTICA en la presentación comercial de 750 mL., por las razones descritas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012 y Decreto modificado 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar debe inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO.** - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO.** -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 28 de Abril de 2022  
**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Ing Lida Ortiz B.; Legal: Claudia Escobar L.;  
Coordinadora: Angela L. Rueda M.; Revisó: Belquis A. Jory O.